



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2026-E01-027036

Magdalena del Mar, 30 de abril del 2026

OFICIO N° 00322-2026-SUNASS-GG

Congresista

Alejandro SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14283/2025-CR, "Proyecto de Ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas con participación del accionariado municipal"

Referencia : Oficio N.º 02774-2025-2026-CPCGR/ASR-CR ¹

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del presidente ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), para saludarlo cordialmente, y en relación con el documento de la referencia, a través del cual solicitó a este organismo regulador que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14283/2025-CR, "Proyecto de Ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas con participación del accionariado municipal".

Al respecto, la Dirección de Políticas y Normas y la Oficina de Asesoría Jurídica de nuestra entidad elaboraron el Informe N.º 056-2026-SUNASS-DPN, que contiene el análisis técnico legal sobre el referido proyecto de ley, el cual se adjunta al presente.

Hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

Manuel Fernando MUÑOZ QUIROZ
Gerente General

Se adjunta:

- Oficio N.º 02774-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
- Informe N.º 056-2026-SUNASS-DPN

C.C. Presidencia del Consejo de Ministros

¹ Recibido por la Sunass a través de su mesa de partes virtual el 9/4/2026.

Firmado por: MUÑOZ QUIROZ Manuel Fernando FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/04/2026 19:44:17 -0500



INFORME N.º 056-2026-SUNASS-DPN

PARA : **Manuel Fernando MUÑOZ QUIROZ**
Gerente General

DE : **Nadia Evelyn VILLEGAS GÁLVEZ**
Directora de la Dirección de Políticas y Normas

Renato Adrián DELGADO FLORES
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14283/2025-CR, “Proyecto de Ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas con participación del accionariado municipal”

REFERENCIA : Oficio N.º 02774-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

FECHA : 29 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N.º 02774-2025-2026-CPCGR/ASR-CR¹, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Sunass) emita opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14283/2025-CR, “Proyecto de Ley que dispone la implementación de una escala remunerativa de carácter provisional para los funcionarios y trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas con participación del accionariado municipal” (en adelante, el Proyecto de Ley).

II. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley, de acuerdo con el ámbito de competencia de la Sunass.

III. BASE NORMATIVA

- Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, LMOR).

¹ Recibido por la Sunass a través de su mesa de partes virtual el 9/4/2026.

Firmado por:
VILLEGAS GALVEZ
Nadia Evelyn FAU
20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/04/2026
15:19:03 -0500

Firmado por:
DELGADO FLORES
Renato Adrian FAU
20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/04/2026
16:05:30 -0500



- Decreto Legislativo N.º 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal).
- Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Reglamento General de la Sunass).
- Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, Ley de Sistematización Legislativa).
- Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, Reglamento de la Ley de Sistematización Legislativa).

IV. ANÁLISIS

De las competencias de la Sunass

- 4.1. De acuerdo con el artículo 16 del **Reglamento General de la Sunass**, el ámbito de competencia de la Sunass lo constituyen las actividades que involucran la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, conforme se cita a continuación:

“Artículo 16.- Competencias de la Sunass

La Sunass ejerce las funciones precisadas en el presente Reglamento, sobre las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento.”

- 4.2. Asimismo, la **Ley del Servicio Universal** establece que la Sunass es el organismo regulador de los servicios de agua potable y saneamiento de alcance nacional, que contribuye a la calidad de la prestación de estos en los ámbitos urbano y rural, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses de los usuarios, prestadores de servicios y el Estado.

“Artículo 7.- Competencias de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, en su condición de organismo regulador, le corresponde, en mérito a la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales; garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano y rural; en condiciones de calidad y confiabilidad, contribuyendo a la salud de la población y a la conservación del medio del ambiente” .

- 4.3. De manera adicional, el artículo 79 de la **Ley del Servicio Universal** estableció las funciones que corresponde ejercer a la Sunass, entre otras, *determinar las áreas de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la presente Ley, así como aquellas funciones que le corresponden realizar respecto a dichos mercados, en aplicación de la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.*

- 4.4. En este sentido, las opiniones al Proyecto de Ley en el presente informe se enmarcarán en el ámbito de competencia de la Sunass, es decir, las referidas a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

Sobre el Proyecto de Ley

- 4.5. A través del Proyecto de Ley, se busca mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (EPM), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, a través del establecimiento de una escala remunerativa provisional.

Proyecto de Ley
<p>Artículo 1.- Objetivo y finalidad de la Ley La presente ley tiene por objeto establecer medidas para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal que se encuentran en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; a través del establecimiento de una escala remunerativa provisional, con la finalidad es garantizar que en igualdad ante la ley y el derecho a no ser objeto de discriminación por razones económicas o de cualquier otra naturaleza.</p>
<p>Artículo 2.- Autorizar Se autoriza a las de Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal del país, a establecer su escala remunerativa de manera provisional para todos sus trabajadores, la misma que debe ser financiada con sus recursos directamente recaudados, sin afectar la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento, así como de los depósitos al fondo de inversiones y de reservas, con la finalidad de mejorar la equidad remunerativa con las distintas instituciones del sector público.</p>
<p>Artículo 3.- Financiamiento El financiamiento para la implementación de lo establecido en esta Ley se realizará con cargo al presupuesto institucional de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p>
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p>
<p>Única. – Acciones para la implementación La Escala Remunerativa Provisional aplicable a la plana gerencial se establece por tamaño de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal en función al número de conexiones de agua potable, de acuerdo a la clasificación de la SUNASS. Para el caso de los trabajadores, la remuneración básica mensual de cada grupo ocupacional se fija en un monto máximo de 80% del monto del grupo ocupacional inmediato superior que fije la Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, de manera que esta vaya disminuyendo progresivamente la disparidad remunerativa existente en un mismo grupo ocupacional.</p>
<p>Segunda. – Exoneraciones Se exonera a las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal del país; de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.</p>

- 4.6. Como se advierte de la revisión y análisis del Proyecto de Ley, este busca mejorar las remuneraciones de los trabajadores de las empresas de saneamiento, para ello, ha previsto autorizar a las EPM a una escala remunerativa provisional para todos sus trabajadores, la misma que debe ser financiada con sus recursos directamente recaudados, sin afectar la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento, ni los depósitos al fondo de inversiones y de reservas. Asimismo, dispone que la escala remunerativa provisional se establezca por tamaño de la empresa prestadora, de acuerdo a la clasificación dada por la Sunass.
- 4.7. Adicionalmente, exonera a las EPM de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.
- 4.8. Como puede advertirse, el Proyecto de Ley no comprende aspectos que se enmarquen en el ámbito de competencia de la Sunass; esto es, los referidos a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. En este sentido, **no corresponde a este organismo regulador emitir opinión sobre el referido proyecto de ley.**
- 4.9. Resulta pertinente precisar que si bien el contenido del Proyecto de Ley podría generar efectos indirectos en el ámbito regulatorio de la Sunass —en tanto las remuneraciones del personal constituyen un componente relevante dentro de la estructura de costos de las empresas prestadoras, con potencial incidencia en los procesos de determinación tarifaria y en la evaluación de criterios de eficiencia—, no se advierte una intervención directa sobre materias propias de su competencia, tales como la regulación tarifaria, la calidad del servicio o la supervisión de la prestación. **En consecuencia, el objeto del Proyecto de Ley no se encuentra comprendido dentro del ámbito competencial de la Sunass.**

Sobre la exposición de motivos del Proyecto de Ley

- 4.9. La exposición de motivos no cumple con sustentar de manera técnica y suficiente la situación que ha identificado como problemática, así como tampoco su propuesta de solución. El Proyecto de Ley establece que la nueva escala remunerativa provisional se financiará con recursos recaudados, sin afectar la operación y mantenimiento de los servicios, sin embargo, en la exposición de motivos no se advierte que se haya identificado que EPM cuentan con recursos para su financiación.
- 4.10. Así, observamos una contravención al artículo 2² de la Ley de Sistematización Legislativa, la cual establece que todo Proyecto de Ley debe estar debidamente sustentado en una exposición motivos. Adicionalmente, se observa una vulneración

² “**Artículo 2.- De los Proyectos de Ley**
Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos”.

al artículo 7³ del Reglamento de la Ley de Sistematización Legislativa, en virtud del cual, entre otros aspectos, se debe justificar de manera detallada la propuesta normativa.

- 4.11. En función a las normas citadas, **se aprecia que el Proyecto de Ley carece de: (i) fundamentación técnica que justifique la necesidad de la aprobación de la norma; y (ii) análisis de impacto de la vigencia de las normas; por lo que no resulta viable**

V. CONCLUSIÓN

El objeto del Proyecto de Ley se encuentra fuera del ámbito de competencia de la Sunass, en ese sentido **no corresponde a este organismo regulador emitir opinión sobre el referido proyecto de ley.**

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República para los fines correspondientes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Nadia Evelyn VILLEGAS GÁLVEZ
Directora
Dirección de Políticas y Normas

Firmado digitalmente
Renato Adrián DELGADO FLORES
Jefe
Oficina de Asesoría Jurídica

³ “**Artículo 7.- Contenido de la exposición de motivos**

7.1 La exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación.

7.2 La exposición de motivos fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

7.3 La exposición de motivos incluye necesariamente el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. Ello debe tener consistencia con el Análisis de Impacto Regulatorio, cuando corresponda”.